

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA PARA LA OBTENCIÓN DE ADN CANINO

PREAMBULO

La ordenanza municipal de Burjassot sobre tenencia de animales, aprobada definitivamente por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de octubre de 2022 y publicada su texto íntegro en el B.O.P. núm. 226 de fecha 24 de noviembre de 2022, contempla en su Capítulo III “DE LOS PERROS Y GATOS DE CONVIVENCIA HUMANA”, artículo 17, el ADN CANINO, con el siguiente contenido:

“1.- El ayuntamiento elaborará un Registro municipal de animales de compañía y potencialmente peligrosos, con los datos necesarios para la identificación tanto del responsable legal como del animal, así como el número de identificación asignado por el RIVIA, el resultado de las muestras de contraste de ADN canino y, en su caso, si es un animal potencialmente peligroso.

2. Las personas responsables legales de animales de compañía están obligados a inscribirlos en el mismo, utilizando el formulario establecido a tal efecto, siendo en el caso de responsables legales de canes requisito obligatorio aportar las muestras de contraste de ADN para poder realizar dicha inscripción, una vez hayan cumplido los tres meses.

Se entiende por genotipar, el proceso para la determinación del genotipo de un organismo biológico, en este caso de un perro. El genotipo es el conjunto de la información genética almacenada en el ADN.

3.- Las inscripciones se formalizarán de oficio o a instancia de parte. Se formalizarán de oficio cuando por el RIVIA o la autoridad municipal competente así se acuerde, y a instancia de parte cuando los responsables legales del animal lo soliciten y, al tiempo, acredite documentalmente la previa identificación, el pago de las tasas y la cartilla sanitaria, con las vacunas reglamentarias.

4.- El procedimiento analítico y de muestreo para la confección de la base de datos genética (patrón de ADN) de todos los animales censados será gestionado por el Ayuntamiento de Burjassot.

5.- Las bajas por muerte y desaparición de animales censados, así como los cambios de propiedad, deberán comunicarse al ayuntamiento, en un plazo máximo de quince días.”

La Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la citada Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales disponen:

PRIMERA. - La Alcaldía establecerá un periodo de tiempo con el fin de facilitar gratuitamente a los responsables legales de perros que ya estén inscritos o los vayan a censar en el Registro Municipal de animales de compañía y potencialmente peligrosos bajo el cumplimiento de las obligaciones establecidas

en la Ordenanza (extracción de muestra, análisis del laboratorio y expedición chapa identificativa) en relación con el genotipado para extraer ADN de los perros.

SEGUNDA. - Las obligaciones impuestas por esta ordenanza relativas a la inscripción en el Registro Municipal de animales de compañía y potencialmente peligrosos y el genotipado con el fin de extraer ADN a los perros entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

A partir de esa fecha, estas obligaciones también serán exigibles a los responsables legales de perros que estuvieran inscritos en el anterior registro de animales de compañía y en el registro de animales potencialmente peligrosos.”

Por otra parte, la tramitación y gestión para la realización del censo canino municipal mediante el genotipado de “ADN CANINO” así como el análisis y la extracción del ADN para la identificación de heces caninas abandonadas en la vía pública se realiza a través de gestión indirecta conforme el art. 85.2b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con la doctrina jurisprudencial la retribución al gestor tiene la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público, pero no de naturaleza tributaria.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias correspondientes a la obtención de “ADN CANINO”, denominadas en esta Ordenanza como tarifas, son fijadas de acuerdo con el contenido del *“contrato menor del servicio de laboratorio para obtener el ADN CANINO y analizar las muestras de heces”* (expediente 2022/12828W), si bien, en cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, señaladas en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera procedente aprobar esta disposición de carácter general.

Así pues, la tramitación y gestión por parte de este Ayuntamiento para la obtención de “ADN CANINO” comporta obviamente gastos de carácter económico, gastos que asume en su totalidad la Entidad Municipal, circunstancia que debería subsanarse por cuanto, al nutrirse de ingresos de carácter público, se está financiando con estos un bien de carácter personal que no es otro que la obtención por un particular de un sistema de identificación veraz y efectivo de su mascota.

De lo que antecede y con el fin de que sean, única y exclusivamente los beneficiarios finales de la prestación de servicio los que asuman los gastos de gestión y tramitación del “ADN CANINO”, se hace imprescindible su regulación a través de la aplicación de una tarifa, figura reconocida por la Legislación vigente que faculta a las Entidades Locales para su establecimiento y exigencia a través de una Ordenanza.

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3, 133.2 y 142 de la Constitución Española; artículo 128 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, de

Procedimiento Administrativo Común; artículos 4, 49 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; ordenanza municipal de Burjassot sobre tenencia de animales y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20, apartado 6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales introducido por la Disposición Final duodécima de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Disposición Final primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la “TARIFA POR LA TRAMITACION Y GESTION DE OBTENCIÓN DE ADN CANINO”, que se registrará por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible:

la tramitación y gestión para la obtención de “ADN CANINO” por parte de los propietarios/as que se encuentren empadronados en el municipio de Burjassot, o en aquellos casos en los que el can se encuentre la mayor parte del tiempo (más de 3 meses) en el término municipal de Burjassot (segundas residencias, otros inmuebles, etc.), sin ser necesario, para estos casos, que sus propietarios se encuentren empadronados en el Municipio.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos las personas físicas y/o jurídicas, que sean propietarios/as del can objeto de obtención de ADN canino y en su defecto las personas que se encuentren a cargo del mismo.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

En relación a la responsabilidad solidaria, así como la responsabilidad subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo se ajustará a lo previsto en el Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES.

Considerando que la obtención de ADN CANINO no es estimado como servicio o prestación de primera necesidad, no se considera exención alguna.

ARTÍCULO 6.- TARIFA.

La tarifa ha sido determinada según el contenido del contrato del servicio de laboratorio para obtener el ADN canino y analizar muestras de heces; con sujeción al principio de equivalencia considerando los gastos que influyen en su tramitación y gestión, estando determinada en una cantidad fija de acuerdo con la tarifa contenida en el siguiente artículo.

Se establecen las siguientes Tarifas:

1ª.- Tarifa por la tramitación y gestión por parte de particulares propietarios o responsables del can de obtención de “ADN CANINO” (alta mediante genotipado

de material genético de muestras no sanguíneas –hisopos bucales-), incluida chapa con rotulación láser, queda establecida en la cantidad de **37,51 €**.

2ª.- Tarifa para la obtención de chapa con rotulación láser (en caso de pérdida o extravío), queda fijada en la cantidad de **3,03 €**

ARTÍCULO 7.- BONIFICACIONES.

No se concederá bonificación alguna al importe de las tarifas señaladas.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO Y DECLARACIÓN DE INGRESO

1.- Se devengará la tarifa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de alta, si el sujeto pasivo formulara expresamente ésta.

2.- Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio o en cobertura de una obligación que le es propia, en particular cuando se supere el plazo obligatorio de censado a que hace referencia la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales.

ARTÍCULO 9.- FORMA DE PAGO

El pago de la presente tarifa relativa a *“la tramitación y gestión por parte de particulares propietarios o responsables del can de obtención de “ADN CANINO” (alta mediante genotipado de material genético de muestras no sanguíneas – hisopos bucales-)”* y la tarifa relativa a *“la obtención de chapa con rotulación láser (en caso de pérdida o extravío)”*, se satisfarán directamente a la empresa adjudicataria del servicio de laboratorio para obtener el ADN canino y analizar muestras de heces a través de su software disponible en la página web del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Sí una vez finalizado el contrato relativo a la prestación del servicio para la obtención del ADN canino y análisis de heces, se decidiera que las tarifas mencionadas en el apartado 1 se recaudaran directamente por el Ayuntamiento, el régimen de la presente ordenanza sería fiscal y su normativa de aplicación el TRLHL.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con los art. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa